

**Resolución No. 247-2016-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 40 ibídem, tercer inciso determina que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir cuentas a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las cuentas recolectoras, salvo que cuenten con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 307 del referido Código establece que el plazo para la liquidación de una entidad financiera en ningún caso podrá superar los dos años;

Que el artículo 161, primer inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Único de Cuentas está conformado por: la Cuenta Única del Tesoro Nacional; las subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados; las cuentas de la Seguridad Social; las cuentas de las empresas públicas; y, las cuentas de la banca pública. Su operatividad constará en el reglamento;

Que la Primera Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el Ente Rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que el artículo 167, último inciso del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que en casos excepcionales y debidamente justificados previo autorización del Ministerio de Finanzas y del Banco Central del Ecuador, las empresas y las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán mantener recursos por fuera de la banca pública;

Que mediante oficios Nos. BEVLIQ-UIO-L-2016-O-627, BEVLIQ-UIO-L-2016-O-671 y OFICIO BNF-LIQ-2016-0007 de 27 de abril, 4 y 11 de mayo de 2016, respectivamente, los liquidadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en liquidación y Banco Nacional de Fomento, en liquidación, solicitaron al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Finanzas la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera privada; lo que fue autorizado por el Banco Central del Ecuador y el Ente Rector mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0166 de 16 de mayo de 2016, quien en calidad de Ente Rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para que los liquidadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación y el Banco Nacional de Fomento, en liquidación, abran cuentas de giro en el sector financiero privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 25 de mayo de 2016, con fecha 26 de mayo de 2016, conoció el tema relacionado con la autorización de manera excepcional a las entidades

financieras privadas, para que abran cuentas de giro a las entidades financieras públicas, en liquidación; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar de manera excepcional a las entidades financieras privadas cuya matriz se encuentra localizada en la Provincia de Manabí, puedan abrir cuentas de giro al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en liquidación y Banco Nacional de Fomento, en liquidación, por el tiempo que demande el proceso liquidatorio de dichas entidades.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

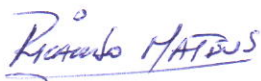
**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez